

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 601 por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda.

Fundamento

Habiéndose dispuesto en la Circular de esta Comisaría General número 576, de fecha 6 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 160), la finalización de la campaña chacinera 1945-46, se hace preciso proceder a una nueva ordenación de aquellos problemas relacionados con el comercio, sacrificio e industrialización del cerdo durante la próxima temporada, debiendo adaptarse aquella a las circunstancias actuales y sujetarse determinados productos a precios máximos, al objeto de que los mismos puedan llegar a aquellos sectores de población de limitadas posibilidades económicas.

Por ello, esta Comisaría General dispone:

I.—GANADO

Necesidad de la guía de circulación para el traslado de los cerdos

Artículo 1.º El ganado de cerda necesitará de la guía única de circulación para su traslado interprovincial y dentro de la provincia cuando el transporte se realice por ferrocarril, mediante la previa presentación del certificado de Sanidad Veterinaria y el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente disposición, a estos efectos. Dichas guías serán, por consiguiente, el único documento de circulación a exigir, por llevar en sí la posesión del certificado de referencia.

En otro caso, y siempre dentro de la provincia, para el traslado de los cerdos será indispensable que éstos vayan acompañados de un «conduce» o documento análogo.

Adquisición de cerdos por industriales chacineros

Art. 2.º Todos los industriales chacineros debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad

para trabajar como mataderos industriales o fábricas de embutidos, podrán adquirir sin limitación de cupos el ganado de cerda que consideren conveniente.

Autorización de compra para industriales

Art. 3.º En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, a cada industrial chacinero cuya situación se encuentre legalizada para trabajar, les serán expedidas autorizaciones de compra por esta Comisaría General (Delegación en el Sindicato Nacional de Ganadería), cuyos documentos acreditarán el nombre o título de aquéllos, y en ellos han de contabilizarse y señalarse las partidas de ganado porcino que vayan adquiriendo, así como cualquier incidencia que surja en las adquisiciones registradas.

Dichos documentos, tan pronto obren en poder de sus titulares, serán presentados en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que esté enclavada la fábrica, para que sean visados, sellados y registrados.

Los industriales podrán solicitar de esta Comisaría General sucesivas autorizaciones para nuevas compras. A medida que éstas vayan siendo agotadas serán devueltas a este Organismo a través del Sector Nacional de Industrias Cárnicas.

Diligenciamento de las autorizaciones de compra

Art. 4.º Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de las autorizaciones de compra, dando cuenta debidamente de las adquisiciones a la Delegación de Abastecimientos de la provincia donde se encuentre el ganado, la que diligenciará el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado el traslado de las reses.

Dichas adquisiciones podrán verificarse por el propio industrial o por tercera persona en representación de aquél, siempre que justifique dicha representación y sea portador de la autorización de compra.

Obligatoriedad de presentación de las autorizaciones de compra para la expedición de guías de los cerdos destinados a las industrias

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos no expedirán guías de circulación más que a los industriales provistos de las autorizaciones de compra, en las que diligenciarán las reses cuya movilización

se solicita. Igualmente se registrará el ganado que se traslade por medio de «conduce».

Toda guía que se expida para fuera de la provincia deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de la Delegación de Abastos de destino, a fin de que por ésta se levante acta de la llegada de la expedición, en la inteligencia de que si llegasen más cerdos de los consignados en la guía, la Delegación los decomisará, sin perjuicio de la responsabilidad que marcan las disposiciones vigentes.

Movilización del ganado de vida

Art. 6.º El ganado de cerda de vida podrá ser movilizado en los siguientes casos:

a) Cualquier clase de cerdos para su circulación dentro de una provincia.

b) De 35 a 70 kilogramos en vivo, únicamente con destino al aprovechamiento de montanera en las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Cáceres, Badajoz, Salamanca, Toledo, Ciudad Real, Avila y Zamora.

c) Los de peso inferior a 35 kilogramos, en vivo, podrán circular con destino a cualquier provincia.

En estos casos, para la expedición de las guías de circulación, además del certificado sanitario, deberá exigirse por la Delegación de Abastecimientos de origen que los interesados presenten en la misma una instancia por duplicado, en la que se hagan constar: número de reses, lugar de destino, nombre, apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su tarjeta de abastecimientos y nombre, apellidos y dirección de los receptores del ganado. Uno de los ejemplares de cada petición se archivará en la Delegación que expida la guía, y el segundo ejemplar será remitido seguidamente a la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino. Estas adoptarán las medidas necesarias de fiscalización para evitar que el ganado porcino movilizado pueda ser sacrificado, salvo cuando a ello hubiere lugar, y siempre que el mismo se encuentre en las debidas condiciones y se cumplimenten los requisitos de compra y sacrificio señalados en la presente Circular.

Las guías de circulación que amparen el traslado de esta clase de ganado irán consignadas a los Gobernadores Civiles, como Jefes de Abastecimientos de las provincias de destino, los que efectuarán los endosos correspondientes a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

Prohibición de anular compras de ganado, salvo causas justificadas

Art. 7.º No podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino de las registradas en las autorizaciones de compra si no es por falta de peso, enfermedad o muerte del mismo.

En estos casos, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos encargadas de diligenciar en las autorizaciones de compra las adquisiciones e incidencias del ganado adquirido, no formalizará ninguna anulación si no se justifica debidamente la causa, procediéndose en este caso a diligenciar dicha anulación en el encasillado del documento de referencia, extendiéndose además un acta que acredite la anulación, con expresión de los motivos. Dicha acta se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Delegación y entregándose el otro al comprador, quien deberá unirlo a la autorización de compra cuando sea devuelta.

Para poder anularse una compra de ganado de cerda por causas distintas a las señaladas anteriormente será necesaria la expresa autorización de esta Comisaría General.

Peso de las reses

Art. 8.º Queda prohibida la matanza de cerdos de peso inferior a 70 kilogramos vivo en el acto del sacrificio.

El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta de los compras, movimiento y sacrificio del ganado

Art. 9.º El Ciclo de Industria, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta mensualmente a esta Comisaría General (Delegación en dicho Sindicato) de las compras, movimiento y recepción por las industrias del ganado de cerda adquirido y distribuido según lo dispuesto precedentemente, así como los sacrificios que se efectúen, todo ello según las instrucciones que el efecto se dicten por el citado Organismo Sindical.

Registro de las compras y movimiento del ganado

Art. 10. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos llevarán un registro en el que se anotarán todas las compras del ganado de cerda que se efectúen en sus respectivas provincias, y movilización del mismo, con los datos concernientes a las guías expedidas para su traslado.

Los Delegados locales de Abastecimientos remitirán parte a sus Delegaciones provinciales de los «conduces» expedidos, con expresión del consignatario y autorización de compra en que se detalla la adquisición, para su constancia en el libro registro a que se refiere el párrafo anterior.

Remisión de resúmenes de adquisición y movimiento de cerdos

Art. 11. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias de origen formularán y enviarán antes del día 5 de cada mes, a esta Comisaría General y a cada una de las Delegaciones de destino del ganado, un resumen comprensivo de las reses que hayan sido adquiridas, tanto para las industrias enclavadas en otras provincias como las que se destinen a fábricas situadas en la propia provincia, así como de los cerdos de vida que hayan sido movilizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto.

Dicho resumen se ajustará al modelo número 1, anexo a esta Circular.

Obligaciones de los Inspectores Veterinarios en cuanto al sacrificio de reses

Art. 12. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no autorizarán los sacrificios de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites señalados anteriormente, en cuanto a adquisición de ganado de cerda se refiere.

Asimismo no permitirán que los industriales dejen de declarar a esta Comisaría General reses que hayan sacrificado, así como las cantidades de los productos que deban poner a disposición de este Organismo.

Los citados Veterinarios son responsables, solidariamente con el propietario de la industria, de todas las transgresiones que se cometan a este respecto.

Los Veterinarios incurrirán en las sanciones a que hubiere lugar, en el caso de incumplimiento de dicha función inspectora.

Proporción de carnes de vacuno en la elaboración del tipo «mezcla»

Art. 13. El empleo de carne de vacuno para la industrialización en régimen de mezcla se efectuará en la proporción de una res de ganado bovino por cada seis de cerda.

II.—PRODUCTOS DEL CERDO

Intervención de productos y precios máximos para los mismos

Art. 14. Quedan intervenidos por esta Comisaría General el tocino y manteca procedentes del ganado

porcino que se sacrifiquen, así como un tipo de chorizo, en las condiciones que se determinan en la presente circular. Dichos artículos en ningún caso podrán ser objeto de libre circulación, estando sujetos a precios de tasa, y los dos primeros al sistema de racionamiento, así como el tercero, cuando lo consideren oportuno las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Las hojas de tocino, en todos los casos, llevarán el precinto que acredite la fábrica chacinera elaboradora, y los envases de grasas fundidas, el troquel con el nombre de la razón social y número del registro de la fábrica de la Dirección General de Sanidad.

A este respecto, todas las partidas de los citados productos necesitarán para su transporte de la guía única de circulación, que será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, cualquiera que sea su procedencia y destino, previa presentación del correspondiente certificado de Sanidad Veterinaria, regulándose su comercio por las disposiciones de la presente Circular.

En cuanto a los chorizos, el especial tendrá forma de herradura o vela, con atados intermedios no superiores a diez centímetros. Por lo que se refiere al no intervenido, deberá tener un atado no inferior a veinte centímetros.

La distribución de «chorizo especial» al público se efectuará de acuerdo con las instrucciones que se dictan por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, tomando por base las corrientes dirigidas que marcará esta Comisaría General de acuerdo con el Sindicato Nacional de Ganadería.

Los demás productos industrializados son libres de precio, circulación y contratación, precisando únicamente para ser movilizados del certificado de Sanidad Veterinaria, siempre que vayan acondicionados con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, debiendo cargar en factura el 0'10 pesetas por kilo de producto vendido, que deberá ingresarse en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos autónomos de la Administración del Estado, de acuerdo con los partes mensuales que entregarán a las empresas los Veterinarios oficiales de las fábricas chacineras.

III.—NORMAS DE INDUSTRIALIZACION

Intervención de las industrias

Art. 15. Todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados para trabajar por la Dirección General de Sanidad, quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en la presente disposición.

Los Laboratorios de Biología Animal, en lo que a la adquisición, sacrificio e industrialización de los cerdos dedicados al tratamiento de suero y virus se refiere, se regirán por normas especiales que se dictan por esta Comisaría General.

Condiciones que deben reunir las industrias para su funcionamiento

Art. 16. Queda autorizada la industrialización de productos del cerdo a todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento general de 5 de diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación y Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, así como aquellas condiciones sanitarias que determine la Dirección General de Sanidad.

Fábricas que no podrán industrializar

Art. 17. No industrializarán aquellas fábricas que estuviesen comprendidas en cualquiera de los casos siguientes:

a) Las que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las condiciones mínimas mencionadas en

el artículo 16, sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para esta clase de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Sanidad no autorice directamente para trabajar.

c) Aquellas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña chacinera.

Entrega y destino de las grasas

Art. 18. Los industriales chacineros pondrán a disposición de esta Comisaría General las siguientes cantidades mínimas de grasas y productos:

Tocino, 20 kilos por cerdo sacrificado.

Manteca fundida, 4 kilos por cerdo sacrificado.

Chorizo, 14 kilos por cerdo sacrificado.

Los jamones traseros y delanteros se recortarán de tocino por su parte inferior al límite del tejido muscular que los forma y en sentido semicircular.

Las cabezas se recortarán de tocino por sus partes laterales, separando la carrillada que forma ésta, de tal modo que deje al descubierto la parte muscular y ósea de la quijada.

En ningún caso podrán venderse ni ejercer comercio libre con el tocino y la manteca procedentes del sobrante que resulte después de entregar las cantidades señaladas anteriormente. Los industriales podrán utilizar dichos sobrantes para la elaboración de chacinería o conservación de embutidos, cuando lo estimen por conveniente dentro de la campaña, pero en caso de no hacerlo deberán ponerlos a disposición de esta Comisaría General. Estos, en todos los casos, deberán ser declarados con anterioridad a la fecha en que se formule el resumen de fin de la campaña, haciendo constar en la declaración jurada mensual de producción donde se incluyen su carácter de excedentes.

Productos que pueden fabricarse

Art. 19. Se podrá elaborar cualquier clase de producto de chacinería en régimen puro o mezcla, sin sujeción a precios, excepto los señalados en el artículo 18, que quedan intervenidos y sujetos a los precios topes que se indican en el artículo siguiente.

Queda terminantemente prohibida la fabricación de cualquier embutido en cuya composición entre como elemento las aves, así como la fabricación de fiambres vacuno, con excepción de la lengua a la escarlata.

En el producto denominado «chorizo en manteca» deberá emplearse este último artículo en la proporción máxima del 40 por 100.

Precios de fábrica de los productos industrializados

Art. 20. Los precios máximos en fábrica que han de regir para la grasas y demás productos del cerdo intervenidos son los siguientes:

	Precios en fábrica, incluidos envase, impuestos sanitarios y usos y consumos	Mayoristas, incluidos toda clase de gastos, impuestos de la columna anterior y envase	Detall a público, incluidos todos los gastos anteriores
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Chorizo.	17,10 kg. neto	18,00 kg. neto	18,80 kg. neto

Los anteriores precios de mayoristas y detallistas se considerarán como topes máximos y podrán incre-

mentarse con los arbitrios municipales que están legalmente establecidos en cada localidad de consumo.

	Precio en fábrica, incluido envase, impuestos sanitarios y usos y consumos Pesetas	Mayoristas, incluidos toda clase de impuestos, arbitrios y envase Pesetas	Detall, incluidos toda clase de impuestos y arbitrios Pesetas
Tocino	11,85 kg. neto	13,70 kg. neto	14,50 kg. neto
Manteca fundida..	13,65 kg. neto (Bruto por neto)	15,45 kg. neto (Bruto por neto)	17,00 kg. neto
Manteca en rama..	11,22 kg. neto	13,20 kg. neto	14,00 kg. neto

Los precios de mayorista para el tocino, la manteca fundida y la manteca en rama harán de oficiales; por tanto, dichos intermediarios habrán de presentar las correspondientes liquidaciones de precio efectivo con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 511 («Boletín Oficial del Estado» número 81, de 22 de marzo de 1945) y escritos ampliatorios a la misma.

En los precios fijados anteriormente han sido tenidos en cuenta, como beneficios del almacenista y detallista, 0'50 y 0'80 pesetas en kilo, respectivamente.

El embutido antes mencionado se sujetará al escandalo de elaboración que a continuación se indica:

	Gramos
Carne de segunda de res vacuna mayor.	645
Grasa de cerdo «entreveradas o de lardeo»	278
Sal, según temperatura o región, hasta	32
Pimentón dulce y picante, aproximadamente.	40
Substancias aromáticas (orégano, ajo, etc.)	5
Suma total	1.000

Los aliños deben acomodarse a los gustos regionales,

El citado embutido para su salida de fábrica deberá tener un oreo de diez días como mínimo.

Contratos de suministro directo de tocino, manteca y chorizo

Art. 21. Se autoriza a los industriales chacineros para celebrar contratos de suministro directo de tocino, manteca fundida y chorizo especial con las Intendencias de los Ejércitos y economatos preferentes, cuyos contratos deberán ser aprobados por esta Comisaría General para su validez.

El plazo para la aprobación de dichos contratos terminará el 1 de marzo de 1947, a cuyo efecto, a partir de dicha fecha no serán tramitadas las solicitudes para su autorización.

No podrán ser objeto del contrato, salvo autorización previa de esta Comisaría General, las cantidades de tocino, manteca y chorizo especial declaradas por los industriales con anterioridad a su celebración.

El cumplimiento de los contratos autorizados de acuerdo con lo dispuesto precedentemente se efectuará siguiendo lo establecido en las Instrucciones dictadas por esta Comisaría General con fecha 15 de agosto de 1944, para la realización de dicha clase de suministro, las que se adaptarán a la campaña regida por la presente Circular.

Los industriales llevarán además libros especiales

Art. 22. Todas las industrias chacineras, sin excepción, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán un libro de transformación de productos y almacén de artículos intervenidos.

En dicho libro se consignarán los datos en forma y con la claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento, girándose por los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos visitas periódicas para constatar la veracidad expuesta en dicho libro.

Remisión de las declaraciones de producción por los industriales

Art. 23. Mensualmente los industriales chacineros formularán y remitirán las declaraciones de ganado sacrificado, peso canal y productos intervenidos puestos a disposición de esta Comisaría General, por cuadruplicado, con arreglo al modelo número 2 anexo a la presente Circular.

Dichos ejemplares serán remitidos directamente por los industriales el último día hábil de cada mes al Sector Cárnicas de la provincia en donde se hallen enclavadas las fábricas.

Las declaraciones de referencia deberán ser firmadas en todos los casos por el propietario de la industria y por el Inspector Veterinario de la misma.

No dejarán de formularse ni enviarse las declaraciones mensuales aun cuando los industriales no hubieran efectuado sacrificio de ganado e industrialización del mismo durante una mensualidad determinada, debiendo expresarse dicha circunstancia en los ejemplares de la declaración correspondiente con la frase «Declaración negativa», indicando las causas de ello.

De los cuatro ejemplares que los industriales remitan al Ciclo Provincial de industrias correspondiente, uno de ellos será destinado a la Dirección Técnica de esta Comisaría General; otro, al Sector Nacional; el tercero quedará en poder del Ciclo Provincial, y el cuarto ejemplar se devolverá al industrial que ha formulado la declaración, debidamente sellado, como justificante de la remisión.

El Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, adoptará las medidas oportunas a fin de que esta Comisaría General reciba los ejemplares de las declaraciones juradas mensuales que le corresponden, con anterioridad al día 11 de cada mes.

Resumen de fin de campaña

Art. 24. Cuando un industrial chacinero considere terminado el sacrificio e industrialización en su establecimiento, formulará y remitirá una declaración, que se denominará «Resumen de fin de campaña», la cual será independiente y posterior a la última declaración jurada mensual.

Dicho resumen se sujetará al modelo número 3, anexo a la presente Circular.

La remisión de estos resúmenes se hará en forma análoga a la señalada en el artículo anterior.

Una vez formulado el resumen de fin de campaña, los industriales no podrán formular ni remitir sucesivas declaraciones juradas mensuales, por considerarse que han terminado su industrialización durante la campaña.

Distribución de los artículos intervenidos declarados por las industrias

Art. 25. Esta Comisaría General será la encargada de efectuar las distribuciones sobre las cantidades de tocino, manteca y chorizo especial que los industriales pongan mensualmente a su disposición, cursándose al efecto las oportunas órdenes de asignación a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde se hallan enclavadas las fábricas que deban suministrar las partidas objeto de dichas distribuciones, comunicándose aquéllas asimismo a las Delegaciones de destino de los cupos.

Por esta Comisaría General se marcarán las corrientes comerciales de las provincias productoras a las consumidoras, para el chorizo especial, al objeto de que los fabricantes, pasado el período de oreo inicial, de diez días como mínimo, puedan remitir dicho embutido precisamente consignado a la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino, para que ésta a su vez efectúe la distribución de los mismos.

Cumplimiento de las distribuciones

Art. 26. Las Delegaciones Provinciales de Abaste-

cimientos de origen, al recibo de las órdenes de asignación correspondientes, darán cuenta a los industriales chacineros de sus provincias respectivas, a quienes afecten, de las cantidades de tocino y manteca que cada uno deba suministrar a las provincias de destino, con expresión del número y fecha de la orden de adjudicación emanada de esta Comisaría General, ejerciendo las demás funciones inherentes al cumplimiento de la distribución ordenada y expidiendo la guía de circulación para la salida y transporte de dichas cantidades.

Igualmente indicarán a los industriales de su provincia las corrientes comerciales de los restantes productos intervenidos, según instrucciones que reciban al efecto de esta Comisaría General.

IV.—MATANZAS DOMICILIARIAS

Autorización para verificar matanzas domiciliarias

Art. 27. Se autoriza la matanza domiciliaria o particular de ganado de cerda durante la temporada 1946-47, la que únicamente podrá efectuarse por aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con este fin.

El tocino y manteca de dicha clase de matanza se sujetará a lo dispuesto en el artículo 14, en lo que afecta a su circulación y a la prohibición de su comercio, la cual se extenderá a los demás productos del cerdo, con excepción de los jamones.

Las fábricas chacineras podrán comprar jamones frescos y en saladillo, así como piezas selectas procedentes de la matanza para el consumo familiar, pero deberán ir provistos los primeros de las placas sanitarias, y las segundas, de un marchamo donde conste el nombre del término municipal de procedencia. Por el reconocimiento y expedición del certificado sanitario que acompañe a cada expedición se percibirá por los Inspectores Veterinarios Municipales los emolumentos que dispone la Real Orden de 15 de abril de 1925.

V.—TRIPA Y ESPECIAS DE IMPORTACION

Intervención de la tripa y especias de importación

Art. 28. Queda intervenida y a disposición de esta Comisaría General la tripa de procedencia extranjera, así como la canela, clavo, nuez moscada y pimienta de importación.

A.—Tripa de procedencia extranjera y especias

Gestiones comerciales y precios

Art. 29. Los habituales importadores de tripa y especias indicadas, integrados en el Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), efectuarán las financiaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo dichas importaciones.

Los precios de los referidos artículos serán los que señale a cada partida la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Dichos precios serán precisamente los que en cada caso deberán percibir los importadores de los beneficiarios que se determinen.

Distribuciones por el Sindicato Nacional de Ganadería y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

Art. 30. El Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), juntamente con la Delegación de esta Comisaría General en dicho Sindicato, serán los encargados de distribuir las existencias de tripa y especias de procedencia extranjera.

A este respecto, el 30 por 100 de las existencias de tripa de importación se destinarán a matanzas domiciliarias, salchicheros y tablajeros, para lo cual esta Comisaría General indicará a la Comisión Distribuidora las cantidades que se habrán de poner a disposición de los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de

Abastecimientos y Transportes, a través de los habituales almacenistas y detallistas, a cuyo efecto se recabará del Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, señale los importadores que deberán remesar las partidas de tripa a cada provincia.

El 70 por 100 restante se dedicará al resto de la industria debidamente legalizada, y ello se hará por el sistema de reposición, es decir, fijándose por la Comisión un cupo inicial en proporción a la capacidad teórica de fabricación, y se irá reponiendo a medida que las industrias pongan los artículos intervenidos a disposición de Comisaría General.

B.—Tripa de producción nacional

Fiscalización de la tripa de producción nacional

Art. 31. Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de producción nacional.

Sin perjuicio de esta libertad de circulación, el Sindicato Nacional de Ganadería, Sector de Industrias Cárnicas, ejercerá la fiscalización sobre el movimiento y circulación de la tripa de producción nacional en cada provincia.

A este respecto, dicho Sindicato adoptará las medidas pertinentes a fin de conocer mensualmente el movimiento y circulación (entradas, salidas, destino y existencias en fin de cada mes) a que se refiere el párrafo anterior, para llevar a cabo la fiscalización indicada.

VI.—HOJALATA, FLEJES Y CLAVAZON

Suministro de hojalata

Art. 32. El suministro de hojalata, flejes y clavazón a las industrias se efectuará mediante propuesta de distribución que el Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas del Sindicato Nacional de Ganadería, formule a esta Comisaría General (Delegación en dicho Sindicato), a efectos de su aprobación y subsiguiente traslado de dichas necesidades a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

El citado Organismo Sindical tendrá en cuenta para la mencionada propuesta, que las necesidades de hojalata para cada industria deberán estar en relación con el número de cerdos que hayan sacrificado y, por consiguiente, con las cantidades de artículos intervenidos que haya puesto a disposición de esta Comisaría General.

Para estos proyectos de distribución, el Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, tendrá en cuenta la capacidad y modalidades de cada industria, en armonía con sus características de fabricación.

VII.—DISPOSICIONES COMUNES

Sanciones a los contraventores

Art. 33. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de la misma, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, y pasando el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Derogación de disposiciones anteriores

Art. 34. Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 533, de fecha 28 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» número 213), así como aquellas disposiciones complementarias de la misma que se opongán a lo preceptuado en la presente Circular.

Vigencia de los preceptos de esta Circular

Art. 35. Las operaciones relacionadas con la adquisición, movilización, sacrificio e industrialización del ganado para industrias dará comienzo el día 15 del actual mes de noviembre.

Las matanzas particulares podrán dar principio en idéntica fecha.

Los contratos de suministro directo de tocino y

manteca que se autoricen al amparo de la presente Circular podrán empezar a cumplimentarse con las existencias que se obtengan a partir del citado día.

Los contratos aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Circular número 533, ordenadora de la campaña 1945-46, se considerarán caducados a partir de las fechas señaladas en la Circular número 576, de 6 de julio último («Boletín Oficial del Estado» número 160), como término de la temporada regida por la disposición primeramente citada. Aquellos otros que han sido prorrogados por reunir circunstancias especiales, se considerarán caducados a partir de la publicación de la presente Circular.

Se concede un plazo, que finalizará el día 30 de noviembre del corriente año, para la adaptación de las presentes normas a aquellos contratos que fueron aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la Circular número 576, pudiendo continuar industrializando los fabricantes suministradores hasta que por esta Comisaría General se les comunique la resolución oportuna.

Los demás preceptos de esta Circular comenzarán regir a partir de su publicación.

Madrid, 4 de noviembre de 1946.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

(Véanse modelos en planas siguientes)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Administración de Justicia

Aprobado el presupuesto para el ejercicio 1947, formado para cubrir las atenciones de los Juzgados de Instrucción y Comarcal de este partido judicial, así como las cuentas correspondientes al año 1945, por el mismo concepto, quedan ambos documentos expuestos al público en la Intervención municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1946.—El Alcalde-Presidente, Cándido Laso. 3172

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

CHILOECHES

La Comisión gestora municipal de esta villa, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó celebrar subasta pública de los pastos del monte denominado «Trabajos y otros», correspondiente al año forestal de 1946-47, que tendrá lugar el primer día hábil que se cumplan los veinte también hábiles de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las diez horas de su mañana, en las Casas Consistoriales, según pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chiloeches 20 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Julio García. 3171

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

VILLANUEVA DE ALCORON

Subastas de maderas

Previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal y acuerdo de este Ayuntamiento, el día 8 del pró-

ximo Diciembre y a las horas que se citan, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, las siguientes subastas:

A las once horas, la del aprovechamiento de 950 pinos socarrados, que cubican 105,608 metros, en el tramo III, cuartel B del monte número 85, bajo el tipo de tasación de diez mil quinientas sesenta pesetas con ochenta céntimos.

A las diecisiete horas, la de igual aprovechamiento de 560 pinos en pie y con corteza, que cubican 494,170 metros, en el tramo VI, cuartel A, del monte número 83, bajo el tipo de tasación de ciento once mil ciento ochenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos.

Dichas subastas serán presididas por mi Autoridad efectiva o delegada, con asistencia de dos miembros de la Corporación y representantes del Distrito Forestal y Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, excepto la segunda que el fedatario será un Notario público.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañadas del resguardo del depósito de cinco por ciento del tipo de tasación, preciso para optar a la misma, pudiendo tomar parte cualquier vecino o forastero con garantía suficiente para esta Corporación.

La apertura de pliegos, salvo prórrogas convenientes, se efectuará media hora después de declarado abierto el acto, pudiendo presentarlos hasta el momento de cerrar el acto.

Lo que se hace público para general conocimiento. Villanueva de Alcorón 18 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Pablo García. 3138

= Modelo de proposición =

(Reintegro póliza de 4'50 pesetas)

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio de subasta de maderas publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número ..., del día ... de ... de 1946, ofrece por el aprovechamiento de ... pinos, que cubican ... metros, en el tramo ..., cuartel ... del monte número ... del Catálogo (expresar a la que se refiera), la cantidad de ... pesetas (en letra bien clara y sin enmienda), sometiéndose a la observancia y estricto cumplimiento de los pliegos de condiciones y presupuestos que en la misma rigen.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)

T O R E T E

Subastas

Previas las formalidades reglamentarias y a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, el día 3 de Diciembre próximo, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o delegada, las subastas siguientes:

A la hora de las doce, la subasta de 297 pinos del monte número 144, y 34,481 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de 2.304'43 pesetas y presupuestos de gastos.

A la hora de las catorce, la de aprovechamiento de pastos de los montes números 144 y 145, bajo el tipo de tasación de 2.760 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si estas subastas o alguna de ellas quedaran desiertas en el día señalado, se celebrará la segunda el día 9 de dicho mes, en el mismo lugar, hora y condiciones.

Torete 10 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, firma ilegible. 3137

(Derechos de inserción, 28'75 ptas.)

(Modelo núm. 1.—Circular 601)

DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

RESUMEN DE ADQUISICION Y MOVILIZACION DE GANADO DE CERDA CORRESPONDIENTE AL MES DE DE 194

Núm. de cerdos	Localidad de origen	Peso medio en vivo — Kg.	REMITENTE		Guía de circulación (2)		DESTINO			Objeto del traslado (4)
			NOMBRE	Documentación	Fecha	Núm.	NOMBRE DEL RECEPTOR	Localidad	Provincia	
			Clase (1)	Núm.						

..... a de de 194

El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes,

(1) Exprese si es autorización de Compra o Tarjeta de Abastecimientos con las letras A. y T., respectivamente.
 (2) Cuando el ganado se traslade con «Conduce»; se hará constar este término.
 (3) Únicamente cuando el receptor sea industrial chacinero.
 (4) Se hará constar si es para Sacrificio o Ulda.

MODELO DE DECLARACION QUE SE CITA

Término municipal de Provincia de
 Declaración jurada núm. (1) Mes de

Fábrica de embutidos, matadero industrial o laboratorio núm.
 Clasificado en categoría

Nombre del propietario de la industria

RESES SACRIFICADAS DURANTE EL MES DE LA FECHA (2)

ESPECIES	Número	Kilos en canal
Cerdos
Vacunos
Carne congelada

Productos intervenidos puestos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos

CLASES	Resumen anterior Kilogramos	Producción mes corriente Kilogramos	TOTALES Kilogramos	OBSERVACIONES
Tocino
Manteca fundida
Chorizo especial

RESUMEN DE MATANZAS EFECTUADAS	Núm. de cerdos	Kilos canal	Número de vacunos	Kg. canal
Sacrificados hasta la fecha de la anterior declaración
Sacrificados durante el mes de de 194
TOTAL

..... a de de 194

El Fabricante,

El Veterinario Inspector
de la Industria,

(1) Póngase el número de orden de las declaraciones que se vayan presentando.

(2) Se indicará, exclusivamente, los sacrificios efectuados en el mes; y caso de que las reses hubieren sido sacrificadas en el Matadero Municipal, se acompañará certificado del mismo en el que se indique el número de reses, peso canal y fecha de sacrificio.

RESUMEN DE FIN DE CAMPAÑA

Término municipal de Provincia de

Fábrica de embutidos o Matadero industrial núm., propiedad de

PRODUCCIÓN				DISTRIBUCIÓN				Observaciones incidencias					
Declaración mensual		Cerdos sacrificados		Productos declarados		Orden de suministro (1)			DESTINO		Productos adjudicados		
Núm.	Fecha	Núm.	Peso canal Kg.	Tocino Kg.	Manteca fundida Kg.	Chorizo especial Kg.	Núm.	Fecha	Destinatario (2)	Provincia	Tocino Kg.	Manteca fundida Kg.	Chorizo especial Kg.
Total...													

..... a de de 194.....

El Fabricante,

(1) Se anotarán el número y la fecha de cada Orden de asignación emanada de esta Comisaría General. Cuando se trate de suministros directos, se hará constar la fecha de aprobación del contrato, y en Observaciones, la frase «Suministro directo».

(2) Se indicará el nombre de la persona o entidad a cuyo favor vayan destinadas las partidas de tocino, manteca y chorizo especial.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

CONVOCATORIA

Por la presente y con la finalidad especial de tratar de los asuntos que se reseñan, se convoca a la Comisión gestora a sesiones extraordinarias que con carácter plenario tendrán lugar los días 28 y 29 del mes actual, dando principio a las cuatro de la tarde del primer día citado, en el salón de sesiones del Palacio provincial.

= ORDEN DEL DIA =

Examen, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto ordinario de la Corporación para el ejercicio del año 1947.

Proyectos de Ordenanzas de nuevas exacciones provinciales y modificación, en su caso, de algunas en vigor.

Anteproyecto del presupuesto extraordinario para obras destinadas a remediar el paro obrero existente en la provincia y cuyos ingresos corresponden a lo que producirá el impuesto para la prevención del Paro Obrero (antes recargo de la Décima) durante el ejercicio de 1947.

Anteproyecto del presupuesto extraordinario para el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia para el próximo ejercicio de 1947.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1946.—El Presidente, José García Hernández.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Setiles, el presupuesto municipal para 1947, por quince días.

Aleas, Anchuela del Pedregal, Megina y Trijueque, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Torremochuela, el repartimiento de rústica, por ocho días.

Motos, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Mondéjar, Turmiel, Imón, Casar de Talamanca y Hontoba, la patente nacional de automóviles, por quince días.

Yebra y Baidés, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Yebes y Valdarachas, las listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Hinojosa, Tartanedo, Castilblanco de Henares y Bujalaro, el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Albares, Almoguera y Orea, los expedientes de transferencia y habilitación de crédito, por quince días.

Fuenteleucina y Monasterio, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Cercadillo, Torrecilla del Ducado, Romanillos de Atienza, Alpedroches, Olmedillas y Gascuña de Bornoba, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Irueste, las cuentas municipales del tercer trimestre, por quince días.

Codes y Maranchón, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Trillo, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; las ordenanzas, por quince días.

Romancos y Riofrío del Llano, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Requisitoria

Ramos Jiménez, Juan Antonio; gitano, de 45 años de edad, hijo de Rafael y Antonia, natural de Madrid, de oficio cestero, con siete hijos, que dijo habitar en unos chozos de la carretera de Andalucía, en Madrid, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara en termino de diez días, a fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada en auto de esta fecha, dictado en sumario número 59 de 1944, sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1946.—El Juez de instrucción, Francisco García.—El Secretario, Francisco Martos. 3101

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Según orden recibida de la Superioridad y para cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.º de la Orden de 9 de Septiembre último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29, los Ayuntamientos de esta provincia quedan obligados a facilitar al Inspector Veterinario municipal un libro registro donde se inscriban las reses porcinas sacrificadas en régimen de matanza domiciliaria para el consumo familiar.

Dicho libro (modelo oficial) deberá adquirirse en la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Dirección General de Sanidad, Madrid.

Una vez adquirido el libro registro, deberá presentarse en esta Jefatura (Sección Inspección provincial de Sanidad Veterinaria) para que en el mismo se estampe la diligencia de apertura, sin cuyo requisito el libro no tendrá validez oficial.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1946.—El Jefe provincial de Sanidad, Luis Suárez de Puga. 3169

DELEGACION DE INDUSTRIA de Guadalajara

Visto el expediente seguido a instancia de don Benito Martínez, en nombre y representación de herederos de Jorge Martínez, propietarios de la central eléctrica «Nuestra Señora del Carmen», sita en término de Robledillo de Mohernando, que suministra fluido a Robledillo de Mohernando, Malaguilla, Málaga del Fresno, Fuentealahiguera y, recientemente, a Torrebeña, en solicitud de supresión de algunas modalidades de tarifas y establecimiento de otras de que carece.

Resultando: Que la información pública practicada ha sido favorable y que lo solicitado no supone elevación de los precios de las tarifas que tiene en aplicación esta Empresa y que fueron legalizadas por esta Delegación en 30 de Mayo de 1934.

Considerando: Que por disposición de la Superioridad el abono a tanto alzado no puede hacerse extensivo a lámparas de más de 25 w. ni a más de 50 w. en total, por lo que no procede la aprobación de la tarifa de lámparas de 60 w. solicitada,

Visto el reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre

bre de 1933, esta Delegación de Industria ha resuelto proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, la aprobación de las siguientes tarifas y modificaciones:

Se autoriza la supresión de las tarifas de las lámparas de 10 w. fija y conmutada:

Lámpara de 15 w. 3'00 pesetas al mes.
» 25 w. 5'00 » »

Por contador.—Aplicable forzosamente a instalaciones de más de 50 w.:

El kilovatio-hora 1'25 pesetas.

Minimos:

Contadores hasta 3 amp. 5'00 ptas. mes.
» » 5 » 10'00 » »

Los impuestos a cargo de los abonados.

Condiciones de aplicación.—El abono a tanto alzado es por limitador y si la Empresa suministra el aparato percibirá su alquiler mensual de 0'15 pesetas.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso.

Conforme con la propuesta, apruebo las tarifas preinsertas.—El Gobernador civil, Juan Casas.

El Ingeniero Jefe de Industria,

Certifica: Que las tarifas precedentes son las que la Empresa Central Eléctrica de «Nuestra Señora del Carmen» tiene derecho a aplicar en los pueblos de Robledo, Malaguilla, Málaga del Fresno, Fuentelahiguera y Torrebeña.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1946.—J. Muñoz Repiso. 3148

(Derechos de inserción, 66'25 ptas.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

= A V I S O =

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables modelo A-4 AC-1, serie I, números 909.045 al 909.051, ambos inclusive, se pone en conocimiento del público en general y Bancos en particular, que se consideran sin efecto alguno y nulos, y a las personas que los presenten al cobro traten de detenerlas, entregándolas a la Autoridad.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1946.—El Jefe provincial, L. Andreu. 3189

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 84

FESTIVIDAD DE SANTA BÁRBARA

La Dirección General de Trabajo ha acordado, con fecha 19 de los corrientes, declarar el día 4 de Diciembre próximo, festividad de Santa Bárbara, fiesta abonable y no recuperable en todas las explotaciones mineras de España.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento riguroso.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1946.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 3186

P. O. D. F. E.

Reanudándose a partir del lunes 18 de Noviembre de 1946, los beneficios del Decreto Ley de 3 de Agosto de 1945 sobre subsidio de paro por escasez de energía

eléctrica, se previene a las empresas acogidas a (P. O. D. F. E.) de esta provincia, pueden solicitar por escrito de la Delegación de la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica (P.O.D.F.E.), sita en Madrid, Desengaño, número 8, el envío de impresos necesarios para la percepción del subsidio, con la obligación de presentar las declaraciones en la primera decena del mes siguiente al que se refieren.

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de rústica y urbana, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieron en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

ALEAS

Bonifacio Aberturas (herederos), Domingo Aberturas Martínez, Félix Alonso Boyarizo, Paz Alonso Boyarizo, Juan Asenjo Palancar, Antonio Atienza (herederos), Antonio Atienza L. (herederos), Luisa Atienza de las Heras, Eduardo Atienza Morales, Fernando Atienza y otro, Cirilo y Plácida Atienza, Celedonio Atienza de la Torre, Cristina Atienza de la Torre, Daniela Atienza de la Torre, Leoncia y Ambrosio Atienza, María Atienza de la Torre, Ventura Atienza de la Torre, Victoria Atienza de la Torre, Gertrudis Atienza Zurita, Mariano Atienza Zurita, Matea Atienza Zurita (herederos), Benita Azconas Palancar, Gabino Barbas Aberturas, Germán Bartolomé, Donato Batanero Ramírez, Benito María de la Cruz, Elías Benito Palancar, Emilio Benito Palancar, Anastasio Boyarizo Palancar, Melitón Boyarizo Palancar, Mariano Calvo Palancar, Antonio del Campo Yela, Tomás Castillo y Luisa B., Juan Vicente Castillo Tomás, Adela Castillo Megías, Julián Castillo Ródenas, Raimundo Castillo Torres, Tomás Castillo Torres, Fermín Castillo Zurita, Jacinto Cemillán Moreno, Pedro Cemillán Navarro, Catalina Cerrada de la Torre, Cristina Cerrada de la Torre, Aniceto Codonal Merino, Benito Cuadrado Aberturas, Aléjandro Esteban, Emilia Esteban Mora, Mercedes Esteban Mora, Benigna Esteban Somolinos, Petra Fraguas Casas, José Frías, Andrés de la Fuente Eugenio, Modesta García Castaño, Andrés García Martín, Antonio García Martínez, Julián García Martínez, Santiago García Martínez, María García Palancar, Julián Garralón Henche, Francisco Garralón Garralón, Melquiades Garralón Viñuelas, Leandro Garralón del Val, Ruperto Gil, Balbino Gil Gil, Justo Gil Moreno, Aquilino Gil Palancar, Salvador Gil Ruiz, León Herranz (herederos), Pedro Heras Aparicio, Juana Heras Hidalgo, Beatriz Heras Jadraque, iglesia, Pedro Iruela, Antonio Jadraque Criado, Mariano Jadraque Azconas, Victor Lucas Gordo, Margarita Llorente García, Manuel Magro Delgado, Félix Martí-

nez, Gregorio Martínez Guijarro, Eulogio Martínez Valles (herederos), Agapito Merino Gascañana y otro, Francisco Merino Sacedón, Modesto Monge Fraguas, Quiteria Muela Cañamares, Isabel Muela Llorente, Eulogio Vacas Ballesteros, Agustina Ongil, Francisco Palacios Esteban, Agueda Palancar, Emilio Palancar Gordo, Modesta Palancar G. (herederos), Gregorio Pinel Iruela, Anastasio Plaza Moreno, Gregorio Puerta Boyarizo, Quiteria Puerta Cañamares, Florencio Puerta Palancar, Feliciano Puerta de la Torre, Marcelo Sanz del Vado, Angel Ranz de la Torre, Pedro Sacedón Aparicio, Ramón Sacedón Puerta, Anastasio Sacedón Torres, Pascual San José Martínez, Juana Sanz, Juan Sanz Cerrada, Justo Sanz Cerrada (herederos), Angel Sanz de la Torre, Fulgencia Sanz Fuente, Macario Sanz de la Torre, Pedro Sanz de la Torre, Rosa Sanz de las Heras, Petra Simón Criado, Sociedad de Ganaderos, Ezequiel García Gascón, Ambrosia de la Torre, Cecilia Torre Atienza, Emilio Torre Atienza, Eustasia Torre Atienza, Feliciano Torre Atienza, Serapia Torre Atienza, Vicente Torre Atienza, Manuel Torre Boguerín, Pedro Torre Felices (herederos), José Torre Martínez, Petra Toribio Pascual, Isidro Torres Sanz, Aleja Torres (herederos), Buenaventura Torre Torre, Emilio Torre Torre, Emilio Torre Zurita, Felipe Torre Torre (herederos), Juan Torre Torre, Marcelina Torre Torre (herederos), Manuel Torre (herederos), Fernando Vado Martínez, Dominica Valenciano, Jesús Valenciano Vado, Juana Vallejo Sanz, Juan Viñuelas Garralón, Rufino Zurita (herederos) e Hilario Zurita Martínez.

Cruz Heras Cerrada, Domingo y Bonifacio Heras, Francisco Escribano Palanco, Luisa Atienza Atienza, Magdalena Palancar, Propios de la villa y Ricardo y Florentino Palancar.

ALPEDRETE DE LA SIERRA

Angelina Mangirón González, Anastasia Sanz Herranz, Angel Rubio González, Anastasio y Antonio Tornero Esteban, Anastasio García Prieto, Cayetano Sanz Martín y otro, Celestino Herranz Tornero, Casimiro Herranz Tornero, Eleuterio García Alvarez, Epifanio Alvarez Mangirón, Faustino Tornero García, Felipe y Manuel García, Felipe Rubio, Manuel, Victoria y Felipe García, Felipe García Tornero, José García Herranz, Lucio Herranz Alvarez, Manuel Blas Herranz, Patricio Rodríguez N, Pío Tornero Rubio, Pedro Perdiguerro Alvarez, Rafael Rodríguez y Rogelio Herranz.

ARBANCON

Julián Moreno Castillo y Eulogia Navas Puerta.

BELEÑA DE SORBE

Segundo Gordo Alonso, Norberto Alonso Merino, Pantaleón Boguerín, Santiago Gil Vallejo (herederos), Dionisia Gordo Gordo (herederos), Manuel Palancar (herederos), Modesto Palancar (herederos), Justo Sanz García, Aniceto Sanz del Val, Agapito Sanz (herederos), Teresa Soria, Victoriano del Vado Puerta, Victoriano Vallejo Sanz, Antonio Gascañana y Eulogio Merino, Leocadio de la Torre y Guillermo Moreno, Jorja Castillo Herranz, Quiteria Castillo Herranz, Zacarias Español Ramiro, Benito García Agudo, Juana Marcos García, Guillermo Moreno Cubillo, Bernabé Moreno Sacedón, Domingo Muela Cañamares, Quiterio Muela Cañamares, Domingo Muela Sanz, Quiteria Muela Sanz, Irene de la Puerta Muela, Juan Vicente de la Puerta, Miguel Ramiro Cañaque, Santiago Ramiro Cubillo, Andrés Ranz Vallejo, Fidel de la Torre Ramiro, Leocadio de la Torre Ramiro, Andrés de la Torre Torre, Ventura de la Torre, Francisca Zurita Martínez, e Hilario Zurita Martínez.

Norberto Alonso Rodríguez, Lorenzo Codonal Palancar, Agustín Gil Palancar y Pedro Vallejo Gómez.

CEREZO DE MOHERNANDO

Paula Abad López y Luciano Gómez Medrano.

COGOLLUDO

Gabriela Alvarez Castells, Sebastián Bartolomé Aritmendi, Ceferino Blanco Guillermo, Paula Cardenal Batavia, Ezequiel Domingo Gil, Martina de Frías Cañamón, Cándida Guillermo Lorenzo, Juana Gil Carrasco, Luciano Heras Simón, Luciano Heras Yagüe, Brígida Heras Yagüe, Julián Jadraque Castillo, Jesús Magro Sopena, Pablo Magro Tejedor y Jenaro, Gregorio Martínez Criado, Agustín Martínez Palancar, Narciso Martínez Viñuelas, Pablo Martínez Yagüe, Ignacia de Mingo Calvo y Luis Sopena Robledo.

ESPINOSA DE HENARES

Miguel Bodega de las Heras, Natalia Palancar y Justo Torres Remacha.

FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES

Adoración Pérez Plaza, Angel Orgaz Florez, Eulalia Muñoz Taracena, Nicasio Viñuelas, Rufino Alcor Heredia y Víctor Gómez de la Fuente.

HUMANES DE MOHERNANDO

Valentín Ayuso Sánchez, Paz Cubillo Viñuelas, Cecilio Fernández Valbuena, Pedro Fernández Marcos (herederos) y Teodoro Toro Vallejo.

MAJELRAYO

José Herranz Blas y consorte, Deogracias Serrano Sanz, Mariano Herranz Merino, Angela Moreno Herranz, Crispulo Pola García y consorte, Anselmo Martín Sanz y consorte, Valentín Herranz García y Demetrio Martín Serrano y consorte.

MALAGA DEL FRESNO

Celedonio Sierra Conde, Dolores Antoñanzas, Felipe Cristóbal Antoñanzas y Narcisa Marino García.

CENDEJAS DE LA TORRE

Se ruega al Ayuntamiento que equivocadamente haya recibido la copia del presupuesto municipal ordinario de 1946 de este Municipio, lo remita a esta Alcaldía.

Cendejas de la Torre 18 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Antonio Navarro.

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

— VENTA —

Doña Rufina Mendizábal Recio vende 0'50 hectáreas de olivar; 1,56 hectáreas de regadío y 4 hectáreas de secano en el término municipal de Chillarón del Rey, de esta provincia, así como una tercera parte de casa sita en la Plaza Mayor de dicho pueblo.

Para informes, dirigirse a la propietaria en Madrid, calle de Galileo, número 16, entresuelo, centro.

(Derechos de inserción, 10'00 ptas.)

SE VENDE

una heredad en Romanillos de Atienza, distribuida en tierras de pan llevar, comprensiva de 242 fincas, con una cabida de 230 fanegas. Para tratar en Guadalajara, con el Procurador don José Sanz Llorente; en Madrid, con doña María Egido Muñoz, calle de Atocha, número 115.

5-1